



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

ESTATUTOS SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AEREO "SINDITRA"

CAPÍTULO I NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1º Con el nombre de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AEREO**, se establece una organización sindical de primer grado y de industria, la cual funcionará de conformidad con la constitución nacional, código sustantivo de trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El sindicato estará conformado por los trabajadores que laboren en la industria del transporte Aéreo y demás actividades propias de esta Industria y su radio de acción será el territorio de la República de Colombia y empleará en sus relaciones la sigla de **"SINDITRA"**

CAPÍTULO II DOMICILIO

ARTÍCULO 2º El domicilio principal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo, será en la ciudad de Medellín (Calle 55 N 46-14 oficina 805 Edificio Perú- Oriental Medellín- Antioquia), e-mail sinditranacional@hotmail.com

PARÁGRAFO 1: El sindicato tendrá seccionales en aquellos municipios donde el número de afiliados sea (25) o más. También en los municipios donde el número de afiliados sea de (12) y menor de (25), se crearán los respectivos comités seccionales, y donde haya menos de (12) dependerán de la Junta Directiva Nacional. Estos organismos seccionales y comités actuarán conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

CAPÍTULO III OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 3° Los fines principales del sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de las diversas profesiones en la aviación comercial colombiana, los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes, referentes a los asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b) Procurar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la Ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- c) Celebrar convenciones colectivas de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a sus asociados en la defensa de sus derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- e) Representar en juicios o ante cualquier autoridad y organismo, los intereses económicos, comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patrones o ante terceras en casos de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando un acuerdo benéfico a los trabajadores.
- f) Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.

i) Adquirir a cualquier título y poseer los inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades y para el desarrollo de los variados fines contemplados en este artículo.

ARTÍCULO 4 CORRESPONDE TAMBIÉN AL SINDICATO:

a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios, y los delegados del sindicato en estas comisiones disciplinarias que se acuerden.

b) Presentar pliegos de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la Ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.

c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deban negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar.

d) Someter al arbitraje obligatorio los conflictos colectivos de trabajo que no se resuelvan por arreglo directo o prórroga, de conformidad con el código sustantivo de trabajo o norma más favorable a los trabajadores, para estos casos.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5° Para ser miembro del sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de catorce años.
- b) Estar vinculado a cualquiera de las empresas que se dedican a las actividades de la industria del transporte aéreo y demás actividades que le sean conexas y complementarias en todo el territorio nacional.
- c) Observar en público y en privado buena conducta.
- d) Formular por escrito la solicitud de admisión

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6°: Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las demás órdenes emanadas de la asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, juntas seccionales, comités, seccionales y asambleas seccionales que se realicen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea general, a las reuniones de junta directiva nacional, directivas seccionales, comités seccionales o comisiones cuando se forme parte de éstas últimas.
- c) Observar buena conducta y ser solidario con los compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalan los estatutos, autorizando su descuento.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, cuando no se pueda concurrir a una sesión de asamblea Nacional o seccional, Junta directiva Nacional o Seccional, comité seccional o comisión.

f) Mantenerse informado de todo cuanto atañe a la marcha general del sindicato.

ARTÍCULO 7° SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

a) Participar en los debates de las asambleas generales a las que haya sido designado con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería del sindicato y presentar proposiciones;

b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, de las seccionales, de los comités seccionales o de las comisiones y también delegado a las asambleas nacionales de delegados.

c) Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.

d) Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva Nacional o de las seccionales (Juntas, Comités) según sea el caso, o de las comisiones Conforme a estos estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajos individuales y colectivos que puedan presentárseles.

PARAGRAFO 1°: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesorero sindical, cuando por medio de la autorización a la empresa respectiva para hacer dicho descuento se haga por ese conducto; o cuando el afiliado cotice directamente a la tesorería del sindicato.

PARAGRAFO 2°: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos meses, tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la asamblea general de delegados o de las seccionales o comités.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 8° ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

A fin de garantizar el buen funcionamiento del sindicato, éste tendrá el siguiente gobierno:

- a. Asamblea General de Delegados
- b. Junta directiva Nacional.
- c. Asambleas seccionales.
- d. Juntas directivas seccionales.
- e. Asambleas de comités seccionales
- f. Comités seccionales.
- g. Plenos: Los que estarán constituidos por los miembros principales de la Junta Directiva Nacional y de las seccionales y Comités seccionales.

ARTICULO 9° LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La asamblea general de delegados estará conformada por los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva Nacional, por los delegados seccionales a razón de un delegado por cada cincuenta (50) afiliados de cada seccional o fracción mayor de veinticinco (25). En donde existan comités seccionales, se elegirá un delegado, y en donde el número de afiliados sea inferior a doce (12), la Junta Directiva Nacional previa convocatoria a los socios de ese municipio, en asamblea, elegirán el delegado correspondiente, para asegurar la participación democrática de los diferentes municipios donde existan afiliados al sindicato.

PARÁGRAFO 1°: Para que el fiscal y el número de las seccionales y comités seccionales que se acuerdan en el presente artículo, puedan hacer uso de las atribuciones consagradas en estos estatutos, deben previa y oportunamente hacerlo saber a la Junta Directiva Nacional, con un plazo de (60) días como mínimo a dicha convocatoria.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

ARTICULO 10° La Asamblea General de delegados, constituye la máxima autoridad del sindicato; se reunirá ordinariamente cada treinta y seis (36) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional; por el Fiscal en el caso de la facultad que te confieren estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno (1) de las seccionales y de los comités seccionales. La fecha de reunión de la Asamblea Nacional en sesiones ordinarias será fijada en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional y podrá reunirse en cualquiera de las ciudades donde haya seccionales o comités seccionales.

PARÁGRAFO 1° La junta directiva nacional dará aviso de la fecha para la reunión de Asamblea Nacional de Delegados a todas las seccionales, comités seccionales, por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Y en los casos donde no exista comité se les informará a los socios con la misma anticipación de días. En caso de convocatoria extraordinaria dará aviso con la debida oportunidad, en forma que permita efectuar la elección de los delegados.

PARÁGRAFO 2°: Una vez los integrantes de la Asamblea General de Delegados se reúnan ordinaria o extraordinariamente, las decisiones que se tomen tendrán carácter imperativo, las cuales serán extensivas para toda la organización sindical.

PARAGRAFO 3°: En caso de que las seccionales y comités seccionales deliberadamente se abstengan de elegir sus respectivos delegados, la Junta Directiva Nacional tiene la facultad de designar en la misma proporción que ordenan los estatutos a dichos delegados, con el propósito de garantizar la representación de cada seccional y /o comités.

PARÁGRAFO 4°: En caso de que las seccionales y/o comités seccionales no logren el quórum para elegir sus respectivos delegados, la junta directiva nacional tendrá la facultad de designar los respectivos delegados de acuerdo con la proporción que ordenan los estatutos.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

ARTÍCULO 11°: La Asamblea General de Delegados no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario, que será la mitad más uno de los delegados que estatutariamente conforman dicha Asamblea, para la respectiva reunión. Además, solamente se computarán los votos de los delegados presentes.

ARTÍCULO 12°: Será nula la reunión de la asamblea General de Delegados en la cual no se haya llamado a lista a sus integrantes.

ARTÍCULO 13°: Son funciones y atribuciones de la Asamblea General de Delegados:

- a) La elección de la Junta Nacional para un período de 5 años.
- b) La modificación de los estatutos del Sindicato.
- c) La fusión con otro sindicato;
- d) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la Ley.
- f) La expulsión de cualquier afiliado.
- g) La fijación de las cuotas extraordinarias.
- h) La Aprobación del presupuesto general.
- i) La Asignación de sueldos.
- j) La refrendación de todo gasto que exceda 5 salarios mínimos legales mensual vigente, con el voto de la mayoría absoluta de delegados.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

- k) La refrendación de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los delegados, de los gastos que excedan de 10 veces el salario mínimo legal mensual vigente, aunque estén previstos en el presupuesto.
- l) La adopción de pliegos de peticiones.
- m) La elección de negociadores.
- n) La elección de árbitros.
- o) Someter los pliegos de peticiones que no hayan sido resueltos durante la etapa de arreglo directo o prorroga al arbitramento obligatorio.
- p) Dictar acuerdos o resoluciones con las facultades que estos estatutos determinen
- q) Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la junta Directiva Nacional.
- r) Aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional
- r) La disolución del sindicato, previo el lleno de los requisitos legales y de estos estatutos.

PARAGRAFO 1º: Las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 376 del actual código sustantivo del trabajo, se regularán y cumplirán en todo de acuerdo con estos estatutos a través de la Junta Directiva Nacional, las Seccionales y Comités Seccionales, sin contrariar las disposiciones legales especiales.

PARAGRAFO 2º: La facultad a que se refiere el aparte (f) de este artículo, no comprende la previsión de La dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. La última atribución corresponde a la junta Directiva, conforme al artículo del Código Sustantivo del Trabajo.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

PARAGRAFO 3°: La Asamblea General de Delegados podrá crear subdirectivas del sindicato cuando éste tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal, en número no inferior a veinticinco (25) y comités seccionales donde existan de doce (12) a veinticuatro (24) afiliados.

PARAGRAFO 4°: Corresponde a la Asamblea General de Delegados, ratificar las decisiones y acuerdos adoptados por las Asambleas seccionales y de comités seccionales, siempre y cuando éstas estén dentro de las normas de los estatutos.

CAPITULO VII

ARTÍCULO 14° DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES Y DE COMITES SECCIONALES

La Asamblea general de las respectivas seccionales y de los comités seccionales, es la máxima autoridad de éstas y la constituyen los delegados por empresa en los distintos municipios, cuyo número será a razón de un (1) delegado por cada doce o fracción inferior a (12) afiliados.

En las seccionales cuyos afiliados a la organización no sea superior a cincuenta (50), el quórum lo constituyen la mitad más uno (1) de los afiliados.

Los delegados de que trata el presente artículo serán elegidos por los afiliados de cada empresa en los distintos municipios o lugares donde el Sindicato tenga afiliados y sólo se computarán los votos de los delegados presentes.

ARTÍCULO 15° Las Asambleas Generales de las seccionales y comités seccionales, se reunirán ordinariamente cada doce (12) meses por su propia convocatoria y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva Nacional o para la misma Seccional o Comité Seccional, por el fiscal de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, o cuando sea convocada por un número de afiliados no inferior a la mitad más uno de cada seccional y/o comité seccional. La Junta Directiva de la Seccional y/o Comité Seccional dará oportuno aviso por escrito, con mínimo 60 días de anticipación, a la Junta Directiva Nacional para que esta designe sus Representantes a la Asamblea General Seccional y/o Asamblea General de Comité Seccional.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

ARTÍCULO 16° Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista de los delegados elegidos para dicha reunión o del personal afiliado según el caso.

ARTÍCULO 17° Son atribuciones privativas e indelegables de las asambleas seccionales y comités seccionales:

- a) La dirección de la Junta Directiva Seccional para el período de 5 años.
- b) Elección de delegados a la Asamblea Nacional de Delegados.
- c) La sustitución en propiedad de los directivos seccionales que llegaren a faltar y la destitución de uno (1), cualquiera de estos en los casos previstos en estos estatutos y la ley.
- d) La refrendación de todo gasto que exceda 5 salarios mínimos legales mensual vigentes, sin pasar de Diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría de los afiliados o de los delegados.
- e) Aprobar o improbar los informes financieros que le presente la junta directiva Seccional y/o comités seccionales.
- f) Aprobar el presupuesto general para el período de un año.
- g) Decretar las cuotas extraordinarias con que los afiliados de la respectiva seccional deban contribuir y cuya cuantía no será mayor a un (1) día de salario básico por cada afiliado en cada ocasión.
- h) Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con las facultades que estos estatutos y la ley le otorga.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

- i) La adopción de pliegos de peticiones y memorandos de solicitudes, conforme a lo establecido por el código sustantivo del trabajo y demás disposiciones pertinentes. La elección de negociadores o árbitros.
- j) Someter los pliegos de peticiones que no hayan sido resueltos durante la etapa de arreglo directo y/o prorroga al arbitramento obligatorio.
- k) Aprobar o improbar la expulsión en primera instancia de los miembros que hayan incurrido en causales de expulsión, previstas en los presentes estatutos, dándose traslado inmediato de esta novedad a la junta directiva Nacional, para que esta la ratifique o revoque y de traslado, para sanción definitiva a la asamblea Nacional de delegados.
- l) Aprobar o improbar las resoluciones dictadas, por las directivas seccionales comités seccionales.
- m) Designar a los delegados a los congresos sindicales, focales o departamentales; cuando procedan.

ARTÍCULO 18° En las reuniones de la asamblea general, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir, que se haga constar en el acta de la sesión, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una decisión y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad del acto de votación.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

CAPÍTULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, DE SECCIONALES Y COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 19° La junta directiva Nacional estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes elegidos por la asamblea Nacional de delegados, en la forma prevista en estos estatutos y la Ley, los cuates desempeñarán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero y Fiscal.

Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales podrán prescindir y desempeñar las siguientes comisiones: Organización, educación, prensa y relaciones nacionales e internacionales, solidaridad y ejecución y disciplina.

Las directivas seccionales estarán integradas de la misma manera que la nacional y tendrán la obligación de nombrar las comisiones previstas en estos estatutos. Los suplentes de la junta Nacional y seccionales son numéricos.

PARÁGRAFO 1°: El quórum de la reunión de la Junta Directiva Nacional, será el de los miembros principales o la mitad más uno de ellos o de sus suplentes.

PARAGRAFO 2°: Tanto las Juntas Directivas Nacionales, Seccionales y Comités Seccionales, podrán reunirse virtualmente cuando no sea posible hacerse de manera presencial (en caso fortuito o fuerza mayor). Estas, tendrán plena validez siempre que cuenten con el quórum legal y estatutario, constituido por los directivos principales.

ARTÍCULO 20° Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional o de las seccionales o de los Comités Seccionales se requiere:

- a) Ser colombiano.
- b) Ser miembro activo del sindicato.
- c) Estar ejerciendo normalmente, no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz, en el momento de la elección la actividad, profesión u oficio



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

característico del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior a la fecha de elección.

- d) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.
- e) No haber sido condenado o sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- f) Someterse integralmente a respetar los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización.

PARAGRAFO 1º: Para ser Directivo Nacional, el afiliado debe tener una antigüedad no menor a 5 años en el sindicato.

PARÁGRAFO 2º La interrupción del ejercicio normal de la actividad, profesión u oficio de que trata el aparte (C), no invalidará la elección, cuando tales interrupciones sean ocasionadas por la necesidad de atender funciones sindicales, para lo cual se hará constar en la documentación que sea presentada al Ministerio del Trabajo cuando se solicite el reconocimiento oficial.

La Asamblea declarará oportunamente la dedicación exclusiva a actividades sindicales en cada caso.

ARTÍCULO 21º La elección de la Junta Directiva Nacional o de las Seccionales o de los Comités Seccionales, se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva Nacional o de las seccionales, una vez instaladas, procederán a elegir sus dignatarios, en todo caso, el cargo de fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

ARTÍCULO 22° No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional o de las Seccionales o de los Comités Seccionales del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, afiliados que, por razón de sus cargos en la empresa, representan al empleador o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros de trabajo. Dentro de este número de personas se cuentan los gerentes, subgerentes, administradores, jefes de personal, secretarios privados de la Junta Directiva, la gerencia, la sub-gerencia, o la administración, directores de departamentos, asesor jurídico o directores técnicos, ingeniero jefe, médico jefe, administradores de aeropuertos, Superintendentes de Aeropuertos u otros empleados semejantes.

Es nula la elección que recaiga en uno de los afiliados que desempeñan estas funciones de las hasta aquí señaladas, y que, debidamente elegido entren a desempeñar uno de los cargos ya citados y dejará ipso facto, vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 23° Los miembros de la Junta Directiva Nacional o seccionales o Comités Seccionales, deberán entrar en ejercicio de sus cargos, una vez el ministerio del Trabajo haya ordenado la inscripción respectiva de las mismas, y mientras no se dé el aviso correspondiente de que trata el artículo 371 del Código sustantivo del trabajo, previo el lleno de los requisitos de que tratan estos estatutos, la elección no surte ningún afecto.

ARTÍCULO 24° Cualquier cambio total o parcial de las Juntas Directivas Nacional o Seccionales o Comités Seccionales, se comunicará directamente y por escrito al patrón o patronos y a la división de relaciones colectivas del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o al respectivo inspector, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará a las autoridades mencionadas acompañado de la documentación de que trata el código sustantivo del trabajo, en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia de estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO 25° La calidad de miembros de la Junta Directiva Nacional o Seccional o de Comité Seccional, es renunciable ante la asamblea General de Delegados o la Asamblea general de la Seccional respectiva o Asamblea de Comité Seccional, según el caso, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

Nacional o de la Seccional o Comité Seccional respectivo, con la obligación de llenarla provisionalmente en un todo de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO 26° En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacante, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa o la ausencia prolongada del domicilio principal de la Directiva Nacional o de la respectiva Seccional o Comité Seccional, las juntas directivas lo llenarán provisionalmente, con las mismas obligaciones consignadas en este artículo. Debe tenerse en cuenta, que, de conformidad con la ley y estos estatutos, los suplentes reemplazarán a los principales.

ARTÍCULO 27° La Juntas Directivas Nacional o Seccional o de Comité Seccional, se reunirán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sean convocadas por el presidente o el fiscal, o por la mayoría de sus miembros, que no será inferior a la mitad más uno en cada caso.
El quórum reglamentario será el de los miembros principales o de la mitad más uno de ellos o de sus suplentes.

ARTÍCULO 28° SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza e importancia lo requiera, dentro de los términos de estos estatutos y la ley lo permitan.
- B) Asesorar a los directivos seccionales y de Comités Seccionales en la tramitación integral de los pliegos de peticiones, brindando su apoyo en todos los órdenes cuando se trate de conflictos que hagan necesario tal apoyo.
- C) Intervenir en todos aquellos problemas que requieran su consejo y asesoría, ante los empleadores, el estado y otras entidades.
- D) Revisar, aprobar o improbar cada treinta (30) días en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero, con el visto bueno del fiscal.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

E) Revisar, aprobar o improbar cada seis (6) meses, los balances correspondientes a estos períodos, sometiéndolos igualmente a la aprobación de la asamblea nacional de delegados, para su aprobación definitiva.

F) Dictar las respectivas resoluciones, aprobando la creación de las seccionales donde haya veinticinco (25) o más asociados y Comités Seccionales en donde haya 12 o más afiliados y cumplan los requisitos exigidos en estos estatutos.

G) Vigilar, severamente y oportunamente a las seccionales y Comités Seccionales, para que cumplan las obligaciones que les compete, entre las que están enviar las actas e informes financieros del sindicato a la Junta Directiva Nacional.

H) Elaborar los reglamentos internos del sindicato y expedir las resoluciones que sean necesarias, para el fiel cumplimiento de los mismos y presentar a la asamblea general de delegados un informe completo de todas sus labores, resumiendo en ellos también, las actividades de las seccionales y Comités Seccionales en todo el país.

I) Ratificar previo examen de todos los antecedentes y con elevado espíritu de justicia, las resoluciones de expulsión de afiliados que incurran en causales que dé motivo para ello, y que obliguen a las seccionales y Comités seccionales a tomar tal determinación, y llevando esa misma documentación ante la asamblea nacional de delegados, para su aprobación definitiva.

J) Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, Social, cultural y técnico de los trabajadores.

K) Resolver las diferencias que se susciten por razón de la interpretación de las normas de los estatutos, constituyendo doctrina fundamental, para la organización, solamente revisable por la asamblea nacional de delegados.

L) Nombrar y remover los funcionarios del sindicato al servicio de la directiva nacional que fuere indispensable contratar para la buena marcha de la organización.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

M) Velar por la correcta inversión de sus propios fondos, como también de las seccionales y Comités Seccionales.

N) Autorizar todo gasto que exceda de dos salarios mínimos legales mensual vigente con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.

Ñ) Tomar para sí y hacerse cargo de la responsabilidad y poderes de la asamblea nacional de delegados de acuerdo con estos estatutos.

O) Elegir provisionalmente, los miembros de la junta directiva que llegaren a faltar, convocando a la mayor brevedad la asamblea nacional de delegados, para que esta haga la elección en propiedad de miembro o miembros faltantes.

P) Convocar a la asamblea nacional de delegados ordinariamente y extraordinariamente, en un todo de acuerdo con estos estatutos. Si pasados treinta días (30) de cumplimiento del período ordinario y estatutario de (5) años de la junta directiva nacional, esta no convocare a asamblea nacional de delegados para nueva elección, la quinta parte de los socios de todo el país podrán hacerla, por procedimiento de plebiscito firmado por los miembros activos de la organización y previa comunicación escrita en forma oportuna (2) meses de anticipación la Junta Directiva Nacional.

Q) Nombrar comisiones especiales a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional o de las seccionales o de Comités Seccionales, dentro o fuera del país y asignar funciones en personas de las seccionales o Comités Seccionales. Deberá consultarse previamente al presidente y secretario respectivos, a fin de no causar con tal desplazamiento, perjuicios a las directivas nacional, seccionales y/o comités seccionales.

R) Expulsar en primera instancia cualquier miembro de las seccionales o comités seccionales, que faltaren a los estatutos o Decretar su liquidación, con la obligación de llevar a la asamblea nacional de delegados dicha determinación final.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

ARTÍCULO 29° SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

Del presidente:

- a) El Presidente Nacional del Sindicato, llevará la representación Jurídica de la organización, con facultades para celebrar contratos, dar poderes, recibir o permutar y/o vender, entablar acciones judiciales y civiles ante las autoridades respectivas, sometiendo sus actuaciones a la aprobación de la Junta Directiva Nacional, entendida claramente esta facultad, con las limitaciones taxativas contempladas en estos estatutos y la Ley.
- b) El presidente no podrá delegar sus funciones a menos que ocurra causa extraordinaria. En este caso debe contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- d) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria de las seccionales y/o de Comités Seccionales, siempre que a ello hubiere motivo, y a petición de los miembros de la Junta Directiva Nacional, o por solicitud refrendada y aprobada por lo menos de la mitad más uno de los socios activos de la respectiva Seccional y/o comité seccional.
- e) Atender todas las solicitudes que les sean formuladas por cualquiera de los socios, siguiendo el conducto regular por medio de la respectiva secretaría Seccional y/o del Comité Seccional.
- f) Informar a la Junta Directiva de las Faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los presentes estatutos y poner en conocimiento las apelaciones que se surtan.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

- g) Firmar las actas de las sesiones de la Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados, en asocio del tesorero y el fiscal.
- h) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.
- i) Firmar juntamente con el secretario la correspondencia emitida por el sindicato.
- j) Rendir cada dos meses y por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, dando cuenta por medio de ésta a las seccionales y comités seccionales, de toda información que sea solicitada por razón de sus funciones.
- k) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la convención Nacional de Delegados, o por la Junta Directiva Nacional.
- l) Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias previa citación personal a cada uno de los miembros; hecha por conducto de la secretaría.

ARTÍCULO 30° SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea Nacional de Delegados, por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las deliberaciones.
- b) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 31° SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Llevar un libro de registro de afiliados en colaboración con los secretarios de las seccionales y/o comités seccionales, los cuales enviarán, periódicamente los datos respectivos y en el cual estarán registrados los socios por orden alfabético



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

y de acuerdo con la fecha de ingreso, la correspondiente dirección, la cédula o tarjeta de identidad, según el caso, su oficio o especialidad.

- b) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional, y de la Asamblea Nacional de Delegados. En ningún caso en los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error tendrá que enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Citar, por medio del Presidente, del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- e) Servir de secretario de la Junta Directiva o de la Asamblea Nacional de Delegados.
- f) Firmar en unión del presidente, las actas que hayan sido aprobadas.
- g) Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad contra la disciplina o administración del Sindicato.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros en el Sindicato o informar de toda petición que formulen.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenando.
- i) Informar a la División de Relaciones Colectivas o al inspector del trabajo correspondiente, en su caso y en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, para obtener por dicho conducto la inscripción del Directivo o directivos, mediante la presentación de pruebas



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditrانacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 32° Toda comunicación dirigida al ministerio del trabajo y Seguridad Social y en general a las entidades oficiales y semi-oficiales, deberá mencionar el número de la personería Jurídica y la fecha de expedición.

ARTÍCULO 33° SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el país.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Junta Directiva Nacional.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional, en un todo de acuerdo con estos estatutos.
- d) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la junta directiva nacional de las faltas que encontraren a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la junta directiva, a tenor de las facultades que le otorgan estos estatutos y demás disposiciones pertinentes podrá convocar asamblea nacional de delegados.
- e) Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, informando acerca de toda violación de ellos, ya sea porque se produzca por los socios, las juntas directivas seccionales y/o comités seccionales, asambleas de las mismas, directiva nacional o asamblea de delegados.
- f) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

Asamblea General de Delegados para su ratificación definitiva, ya sean expulsiones decretadas por las Asambleas Generales de las seccionales o comités seccionales o por la Junta Directiva Nacional.

- g) Firmar Juntamente con el presidente y Tesorero Nacional del Sindicato toda orden de retiro de fondos.
- h) Velar por el estricto cumplimiento del reglamento interno del Sindicato en todo el país, tanto por parte de los afiliados como por la Asamblea General de Delegados o por las Seccionales y/o comités seccionales.

ARTÍCULO 34° SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- a) Verificar el ingreso de la cuota con que los afiliados a las seccionales y/o comités seccionales deben contribuir para el sostenimiento de la Organización Sindical, al tenor de estos estatutos.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos uno de ingresos y egresos, uno de inventarios, uno de balances, uno de bancos y uno de asientos de diario. En ninguno de los casos será lícito arrancar, sustituir hojas, ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión se enmendará mediante anotación posterior.
- c) Depositar en un banco o caja de ahorro todos los dineros que reciba, o en cuenta corriente y en nombre del sindicato, dejando en su poder para gastos menores una suma no mayor a un salario mínimo legal mensual vigente.
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el presidente y el fiscal, y firmar conjuntamente retiro de fondos.
- e) Rendir cada tres meses a la junta directiva nacional, informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

- f) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la junta directiva nacional.

ARTICULO 35° Las funciones y obligaciones señaladas a la Directiva Nacional serán iguales para los directivos seccionales en lo pertinente, a excepción de aquellas que obviamente pertenecen en forma exclusiva a la Directiva Nacional del Sindicato, de acuerdo a estos estatutos.

CAPITULO IX

ARTÍCULO 36° DE LAS COMISIONES

El Sindicato tendrá Comisiones Nacionales y Seccionales y de Comités Seccionales de Carácter permanente y especial, las que serán nombradas por la Junta Directiva Nacional, y juntas Directivas Seccionales y/o comités seccionales respectivamente, y para períodos iguales al de éstas, las que estarán conformadas por tres miembros. Estas comisiones serán entre otras las siguientes:

PARÁGRAFO 1°: Las Juntas Directivas Seccionales nombran Comisión de Quejas y Reclamos en cada una de las empresas que tenga afiliados a este Sindicato, nombramiento que será hecho en los términos de estos estatutos y el C.S.T.

ARTÍCULO 37° COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y DISCIPLINA:

Velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, el reglamento interno de la organización, así como de las resoluciones y acuerdos que dicte la Asamblea General y la Junta Directiva y propondrá medidas que sean convenientes para la marcha y desarrollo del Sindicato. Además, Velará por la disciplina de la Organización y de sus afiliados en todos los lugares de trabajo.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

ARTÍCULO 38° COMISIÓN DE PROPAGANDA, CONTROL Y PROMOCIÓN DE SECCIONALES Y COMITÉS SECCIONALES.

Estará encargada de obtener por medio de convicción y ajustado a la ley el ingreso del mayor número de afiliados al sindicato igualmente controlará la fundación de nuevas seccionales y comités seccionales, que la organización pueda formar dentro del territorio de la República de Colombia. Colaborará estrechamente con la comisión de Cultura, prensa y relaciones Nacionales e Internacionales, a los efectos de cada clase de propaganda y publicidad necesaria para hacer conocer las iniciativas y obras del sindicato, cuando la junta directiva o la asamblea general lo considere necesario.

ARTÍCULO 39° COMISIÓN DE RECLAMOS:

Estará encargada de dirimir con las empresas todas las diferencias que surjan con motivo de la aplicación del reglamento Interno de trabajo e interpretación de las formas convencionales. Además de las que se deriven del contrato de trabajo y todas aquellas que pudieren surgir de carácter laboral.

ARTÍCULO 40° COMISIÓN DE CULTURA Y DEPORTES:

Fomentar el deporte en todos sus aspectos y entre los afiliados al sindicato, propugnando que las empresas, individualmente patrocinen eventos deportivos, etc. Esta comisión rendirá sus informes a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias y podrá solicitar toda clase de colaboración y ayuda que sea necesaria y posible, tanto de la Junta Directiva Nacional como de las seccionales y comités seccionales a través de la Secretaría de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 41° COMISIÓN DE PRENSA Y RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES:

Estará encargada de supervigilar cualquier clase de publicidad que el sindicato edite en cualquiera de sus seccionales y/o comités seccionales, tales como: revistas, periódicos, boletines, hojas votantes, citaciones, etc. aplicando siempre un sentido y criterio u orientación democrática tanto en los escritos como en su distribución.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

CAPITULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 42° La cuota ordinaria será del uno por ciento (1%) del salario básico mensual que devengue cada socio. El procedimiento para su recaudado será sujeto a lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo, mediante la retención por parte de la pagaduría de cada una de las diferentes empresas, que pagarán o girarán al tesorero nacional de Sinditra.

Las seccionales tendrán para su funcionamiento las partidas que se acuerden en los presupuestos nacionales, que en ningún caso podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50%) de los aportes recaudados en cada seccional.

Las cuotas extraordinarias serán decretadas por la asamblea nacional de delegados, de acuerdo con los preceptos contemplados en el artículo veintitrés (23) del decreto 2351 de septiembre cuatro (4) de 1965, en cuanto a su recaudo y operación cuya cuantía fijan los estatutos, sin que la cuantía máxima exceda de un día de salario.

PARAGRAFO 1: Todos los fondos ordinarios del Sindicato deberán entrar a la Tesorería Nacional, los cuales serán administrados centralizadamente por la junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 2: Para las bases que tengan menos de 50 afiliados, la junta Directiva Nacional garantizará un aporte mensual adicional a los aportes recaudados, para el sostenimiento y funcionamiento de las subdirectivas.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 43° Para los gastos ordinarios del sindicato en cada seccional y/o comité seccional, la asamblea aprobará un presupuesto que en proyecto presentará la junta directiva Seccional y/o comité seccional al entrar en función.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

ARTÍCULO 44° Los fondos del Sindicato, tanto de la directiva nacional como de las seccionales y/o comités seccionales, que recauden y constituyen independientemente, se manejarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo. Tales fondos deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo "Sinditra".

PARÁGRAFO 1: Tanto la Directiva Nacional respecto al manejo de sus propios fondos, como las directivas seccionales y/o comités seccionales, para efectos del retiro de todos o en parte, requieren del respectivo cheque o autorización, según el caso, las firmas del presidente, del tesorero y el fiscal; quienes las harán registrar previamente ante las entidades respectivas.

ARTÍCULO 45° Los gastos mayores a 5 salarios mínimos legales mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, Los que excedan de 5 salarios mínimos legales mensual vigente, sin que excedan de diez (10) y que no estén previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o delegados y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, aunque estén previstos en el presupuesto, requerirán la refrendación de la Asamblea General por las dos terceras partes de los votos de los delegados o los afiliados.

CAPÍTULO XII **DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

ARTÍCULO 46° El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores ingresar al sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en estos estatutos, plenamente comprobados.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

- b) Abdicar cualesquiera fondos o bienes a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.
- c) Y demás que contemple el artículo 379 del Código Sustantivo del Trabajo

CAPITULO XIII **DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS**

ARTICULO 47° Las infracciones a los estatutos, el reglamento interno del sindicato o la disciplina sindical, cometidos individualmente por los socios, serán castigados por la Junta Directiva Nacional, por la Asamblea Nacional de Delegados por la Junta Directiva Seccional y comités seccionales o las Asambleas de éstas, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 48° EL SINDICATO PODRÁ IMPONER A LOS ASOCIADOS LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva o Asamblea General de las seccionales y/o comités seccionales, según el caso, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

PARÁGRAFO 1: Las resoluciones que dicten las Juntas Directivas Nacionales o de las seccionales y/o comités seccionales, en desarrollo de los casos previstos en el aparte (a) antes transcrito, serán apelables en su orden, ante la Asamblea Nacional o ante las Asambleas Generales de las seccionales y/o de comités seccionales.

ARTÍCULO 49° Son causales de expulsión, previa audiencia de los inculpados:

- a) Haber sido condenado a presidio o reclusión.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo S I N D I T R A

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquiera de los miembros directivos o las comisiones, por razón de sus funciones;
- c) El abandono de la actividad característica del sindicato,
- d) El retrasarse por más de seis (6) meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias.
- e) El fraude a los fondos del sindicato;
- f) La violación sistemática de los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización;
- g) Todo acto tendiente anarquizar, debilitar o destruir la organización, y en general todos los actos que, sin razón probada, causen desprestigio o daño moral al sindicato o a sus directivas.
- h) Las manifestaciones públicas por cualquier medio de comunicación de carácter engañoso en contra del sindicato, sus socios o directivos sindicales.
- i) Estas mismas acciones son causales para la no afiliación al sindicato.
- j) Actuaciones individuales o a mutuo propio en contra de Sinditra, socios, Directivos Nacionales o seccionales.

CAPÍTULO XIV DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 50° Todo miembro del sindicato se puede retirar de él, sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas y pasar el aviso a la Junta Directiva de la Seccional y/o comité seccional a donde pertenezca, por escrito.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

CAPITULO XV **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 51° Para decretar la disolución del sindicato se requiere de la aprobación por lo menos de las dos (2) terceras partes de los delegados en tres (3) sesiones de la Asamblea nacional y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del código sustantivo del trabajo.

ARTÍCULO 52° El sindicato se disolverá:

- a) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes de los afiliados de la organización adoptado en la asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes.
- b) Por la sentencia judicial
- c) Por la reducción de los afiliados a un número inferior a 25 miembros.

ARTÍCULO 53° Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por un juez de la República, deberá ser aprobada por éste.

CAPITULO XVI

ARTICULO 54° El sindicato estará obligado a cumplir las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las demás disposiciones que dicte el gobierno nacional sobre la materia.

ARTICULO 55° Todo Directivo nacional, seccional y/o de comité seccional del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y secretario General; En dicho documento consta el nombre, documento de identidad, profesión etc. del afiliado.



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte Aéreo SINDITRA

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditranacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

ARTÍCULO 56° El sindicato en la Directiva Nacional como en sus seccionales y/o comités seccionales no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para el ejercicio de sus funciones ante las autoridades y ante terceros.

ARTÍCULO 57° El sindicato suministrará a cada uno de sus socios los siguientes documentos: Carnet de afiliado, folleto de los estatutos y reglamento interno.

En constancia y certificación de la Reforma Estatutaria aprobada, firman los delegados oficiales,

Delegados oficiales

NOMBRE COMPLETO	CEDULA	Firma 23 de octubre	Firma 24 de octubre
Lorenzo Duque	98527079	<i>Lorenzo Duque</i>	<i>Lorenzo Duque</i>
Héctor Mauricio Mejía	71.743.119	<i>Héctor Mauricio Mejía</i>	<i>Héctor Mauricio Mejía</i>
Henry Lopera	94313571	<i>Henry Lopera</i>	<i>Henry Lopera</i>
Viviana Torres	1.118283.204	Viviana Torres R	Viviana Torres R
Enerieth Cristina Agudelo	1140840462	<i>Enerieth Cristina Agudelo</i>	<i>Enerieth Cristina Agudelo</i>
Jaime Varela	72177020	<i>Jaime Varela</i>	<i>Jaime Varela</i>
Cindy Jiménez Márquez	4042443835	<i>Cindy Jiménez Márquez</i>	<i>Cindy Jiménez Márquez</i>
Susana Bustillo	22668834	<i>Susana Bustillo</i>	<i>Susana Bustillo</i>
Juan Carlos Betancur	71627906	<i>Juan Carlos Betancur</i>	<i>Juan Carlos Betancur</i>
Jorge Sarmiento	79289675	<i>Jorge Sarmiento</i>	<i>Jorge Sarmiento</i>



**Sindicato Nacional de Trabajadores de
la Industria del Transporte Aéreo
S I N D I T R A**

Personería Jurídica N°02474 del 19 de agosto de 1974
Calle 55 N°46-14 Of. 805 – Tel: 251 90 52 – Medellín.
E-Mail: sinditrانacional@hotmail.com – Afiliado a la CUT

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL
TRANSPORTE AÉREO
"SINDITRA"**

En Constancia certifica,

Enerieth Agudelo G.R.
Enerieth Agudelo González-Rubio
Secretaria General